

PROCESO EJECUTIVO RAD. No 2022-00131-00

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que, dentro del presente plenario, fue allegado por parte del abogado de la parte demandante, desistimiento de todas las pretensiones de la demanda. De lo anterior sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 27 de febrero de 2024.

YAIR JOSE ATENCIA A COSTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

REF. PROCESO EJECUTIVO RAD. No 2022-00131-00.
DEMANDANTE: ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA
DEMANDADO: GINA ROYERO SERPA Y OTROS.

Vista y verificada la nota secretarial que antecede la presente providencia, se procederá a estudiar si el desistimiento a las pretensiones de la demanda presentado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P. para resolver si hay lugar o no admitir la misma, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Acerca los requisitos que deben ser surtidos para aceptar el desistimiento d4e las pretensiones de la demanda, y la oportunidad en que debe hacerse, el artículo 314 del C.G.P, señala lo siguiente:
“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras **no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)" (Negrillas del Juzgado)

Obsérvese que la norma trascrita, consagra la posibilidad que tiene la parte demandante de desistir de las pretensiones de la demanda; lo anterior se podrá hacer, antes de haberse proferido sentencia que ponga fin al proceso.

CASO CONCRETO

Oportunamente, esto es, antes de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C.G.P, el apoderado judicial del demandante ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA, presenta al correo del Despacho, escrito solicitando el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones.

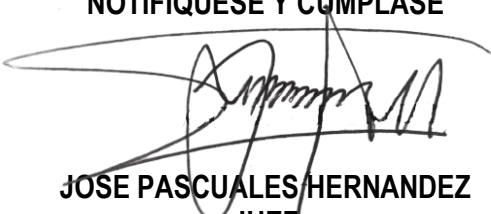
En ese orden de ideas, como el desistimiento de las pretensiones de la demanda encaja a lo autorizado por el artículo 314 del C.G.P, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTESE** el desistimiento de la presente demanda presentado por el demandante ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA, mediante apoderado judicial; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Verificado lo anterior **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2063d1dd61448aef9a8fe8f289c6325e75f59a55f73d0bfe8cda161c0a0859b**

Documento generado en 27/02/2024 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>